



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha del Informe : 06 de noviembre del dos mil quince
Tipo de Auditoría : Gestión
Entidad Auditada : Alcaldía municipal de Tipitapa, departamento de Managua
Código de Resolución : **RIA-UAI-1563-19**
Tipo de Responsabilidad : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinticinco de octubre del año dos mil diecinueve. Las nueve y treinta y seis minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA

A la alcaldía municipal de Tipitapa, departamento de Managua, se le practicó auditoría de gestión al desempeño en el Departamento de Recursos Humanos por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, y para tal efecto se emitió el informe de gestión de fecha seis de noviembre del año dos mil quince, con referencia **AA-009-02-15**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la alcaldía municipal de Tipitapa, departamento de Managua. Cita el precitado Informe que la labor de la auditoría que se practicó y se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida Ley Orgánica de este ente fiscalizador. En la ejecución de la auditoría de autos se presentaron limitaciones al alcance para el análisis de la gestión desempeñada en el departamento de recursos humanos.

RELACIÓN DE HECHO

Refiere el Informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría los resultados conclusivos versan en: **1)** Durante el proceso de auditoría de gestión al desempeño se encontró hallazgo de control interno siendo éstos: **a)** Falta de actualización de los expedientes laborales de todo los trabajadores, y **b)** Falta de elaboración de matriz de riesgo. **2)** Se cumplió en un ochenta y cuatro por ciento (84%) con eficacia en sus metas y objetivos contemplados en el plan operativo anual por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

catorce. **3)** Se incumplió en la metas y actividades relacionadas con la actualización de base de datos del bono cristiano socialista y solidario. **4)** Se incumplió con las metas relacionadas a la capacitación de los trabajadores que están expuestos a infecciones como los recolectores de desechos sólidos. **5)** El Departamento de Recursos Humanos de la municipalidad no cuenta con una matriz de riesgo. **6)** No cuentan con un manual de funciones, de procedimientos, ni de control interno. **7)** Se determinó que el Departamento de Recursos Humanos tiene un reloj digital de control de tiempo de entrada y salida pero no cuenta con un fiscal de tiempo. **8)** El registro y elaboración de planilla de pago se lleva en un sistema enlatado que no es propio de la municipalidad, y **9)** El formato de los pagos de las horas extras de los trabajadores, algunas no están firmadas por el responsable del área o director.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

La Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5, establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la Administración Pública, es que sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de gestión objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluye con hallazgos de control interno, que no prestan elementos suficientes para determinar ningún tipo de responsabilidad, por tratarse de debilidades de control interno en las áreas examinadas, de manera que lo aplicable en este caso es ordenar a la máxima autoridad de la alcaldía municipal de Tipitapa, departamento de Managua, el cumplimiento de la implementación de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

las recomendaciones de auditoría, mismas que están contenidas en el informe de autos y que ésta constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer sus sistemas de administración, control interno y gestión municipal. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para su implementación de noventa días (90), debiendo informar a este Consejo Superior sobre sus resultados, por lo que así deberá declararse.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

RESUELVEN:

- PRIMERO:** Admítase el informe de auditoría de gestión de fecha seis de noviembre del año dos mil quince, con referencia **AA-009-02-15** derivado de la revisión practicada al Departamento de Recursos Humanos de la **alcaldía municipal de Tipitapa, departamento de Managua**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos de la alcaldía municipal de Tipitapa, departamento de Managua.
- TERCERO:** Remítase el informe de auditoría de gestión examinado y la Certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa de la alcaldía municipal de Tipitapa, departamento de Managua, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría en un plazo no mayor de noventa (90) días, plazo que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar sobre ello a este Órgano Superior de Control, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la Ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria mil ciento cincuenta y nueve (1,159) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinticinco de octubre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

AAP/FJGG/LARJ
M/López